



OTROSI No.01 AL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No. 012 de mayo 5 de 1994

OBJETO DEL CONTRATO No: 012 de mayo 5 de 1994: "Otorgamiento al concesionario de una Concesión Portuaria para el uso y goce en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, descritos en la cláusula segunda de dicho contrato, a cambio de una contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima Primera del mencionado contrato, a favor de la Nación y del Municipio de Tumaco, donde opera el puerto de servicio público, habilitado para el comercio exterior y para prestar servicio a toda clase de carga; así mismo, se otorga al concesionario el derecho a utilizar temporalmente los muelles, patios, bodegas y demás bienes relacionados en las cláusulas tercera y quinta del mencionado contrato".

CONTRATISTA: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A.
NTT. 800218388-1

OBJETO DEL OTROSI No. 1: Modificación del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1800 de junio 26 de 2003, Decreto 2053 de julio 23 de 2003 y del artículo 3 de la resolución No. 007585 del 11 de septiembre de 2003 del Ministerio de Transporte.

Entre los suscritos GABRIEL OSPINA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.351.695 expedida en Medellín, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 2204 del 5 de agosto de 2003 y posesionado con el Acta No. 18 del 6 de agosto de 2003, con fundamento en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, quien para los efectos de este Contrato se llamará el INSTITUTO, por una parte; y por otra parte DIEGO ESCRUCERIA CALONGE, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.079.065, quien obra en nombre y representación de SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A., en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tumaco, quien para el efecto de este Contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente contrato adicional previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Superintendencia General de Puertos y el CONTRATISTA, suscribieron el CONTRATO No: 012 de mayo 5 de 1994 cuyo objeto es el: "Otorgamiento al concesionario de una Concesión Portuaria para el uso y goce en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, descritos en la cláusula segunda de dicho contrato, a cambio de una contraprestación

134



Libertad y Orden

- económica de que trata la Cláusula Décima Primera del mencionado contrato, a favor de la Nación y del Municipio de Tumaco, donde opera el puerto de servicio público, habilitado para el comercio exterior y para prestar servicio a toda clase de carga; así mismo, se otorga al concesionario el derecho a utilizar temporalmente los muelles, patios, bodegas y demás bienes relacionados en las cláusulas tercera y quinta del mencionado contrato”.
2. Que en virtud del Decreto 101 de 2000 fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias en materia de Concesiones Portuarias.
 3. Que por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, cuyo objeto es “planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”.
 4. Que según lo dispuesto en los Decretos 1800 de junio 26 de 2003, Decreto 2053 de julio 23 de 2003 y del artículo 3 de la resolución No. 007585 del 11 de septiembre de 2003 del Ministerio de Transporte, este cederá al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.
 5. Que en virtud de lo dicho se:

ACUERDA

CLAUSULA PRIMERA. ENTIDAD CONTRATANTE: El INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, en virtud de lo establecido en las normas citadas en los considerandos, reemplazará en el contrato al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O Superintendencia General de Puertos, de tal manera que donde se diga MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O Superintendencia General de Puertos se entenderá INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, y en este sentido la entidad contratante es ésta.

PARÁGRAFO: En desarrollo de la presente cláusula, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- también reemplazará al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O Superintendencia General de Puertos en los contratos relacionados o suscritos con base en el Contrato Concesión Portuaria No. 012 de mayo 5 de 1994 y que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones y el ejercicio de los derechos a cargo y a favor del INCO.

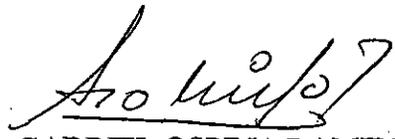
CLAUSULA SEGUNDA: El concesionario modificará las pólizas del contrato de conformidad con la presente modificación, en el entendido que el asegurado y/o beneficiario, según sea el caso, debe ser el INCO.



CLAUSULA TERCERA: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes y la aprobación de la modificación de las pólizas otorgadas en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato Concesión Portuaria No. 012 de mayo 5 de 1994.

CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA publicará la presente modificación en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

POR EL INSTITUTO


GABRIEL OSPINA RAMIREZ
GERENTE GENERAL

POR EL CONTRATISTA:

DIEGO ESCRUCERIA CALONGE
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A.
REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó: PEDRO IVAN CARRILLO 

Revisó: ANDRES FIGUEROA

Aprobó: FABIAN MARIN 